



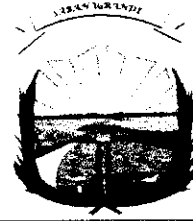
República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 313-1, 366 y 368 de la Constitución Política y parágrafo 1 artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; concordante Artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994, Parágrafo 3, Artículo 2 Ley 632 de 2000, Artículo 4, Literal D y Artículo 11, Literal A de la Ley 1176 de 2007, Artículo 125 Ley 1450 de 2011 (vigente según el artículo 267 de la ley 1753 de 2015) y Decretos 1013 de 2005, 4715 de 2010 y 4924 de 2011.

CONSIDERANDO

1. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo (**artículo 338 de la CP**).
2. A su vez el artículo 368 de la CP establece: La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co Teléfono 300 4331406 – 300 3326983



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

Es de competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, conforme lo establece el artículo 5 de la ley 142 de 1994, así:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio previsto en la ley.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1176 de 2007.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley.

El artículo 99 de la ley 142 de 1994 establece: Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co Teléfono 300 4331406 – 300 3326983

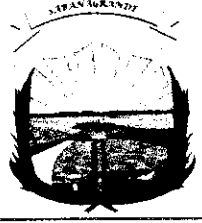


República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.4. El Presidente y los gobernadores podrán suspender a los alcaldes cuando sean negligentes en la aplicación de las normas relativas al pago de los subsidios; o cuando las infrinjan de cualquier otra manera.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto [y saneamiento básico] de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierto siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran. En ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1.

99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3.



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

99.8. Cuando los Concejos creen los Fondos de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo

de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio.

99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica. (Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006).

En los Presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, las apropiaciones para inversión en acueducto y saneamiento básico y los subsidios se clasificarán en el gasto público social, como inversión social, para que reciban la prioridad que ordena el artículo 366 de la Constitución Política.

3. Es deber del alcalde municipal una vez recibida la información, presentar un proyecto de acuerdo sobre el particular, para someterlo a discusión y decisión del Concejo Municipal, quien decidirá, conforme lo establece el parágrafo primero, artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.
4. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios **en ningún caso serán superiores** al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

"POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO".

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como **mínimo** los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia (**artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, vigente según prórroga ordenada por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015**)

PARÁGRAFO 1o. Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.

5. Es de competencia del alcalde garantizar que opere los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, con el objeto específico de contabilizar los recursos que se destinen a otorgar subsidios. También deberá mantener el equilibrio entre contribuciones o aportes solidarios impuestos y subsidios otorgados para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- 6.



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

7. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Política (**parágrafo primero artículo 18 Ley 1551 de 2012**).

8. El Concejo Municipal de Sabanagrande mediante Acuerdo 014 de 1999, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y aseo, por mandamiento del decreto nacional 565 de 1996

El Fondo llevará contabilidad separada por cada servicio prestado, y entre ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios.

Es de competencia del alcalde garantizar que los mismos operen, con el objetivo específico de contabilizar los recursos que se destinarán a otorgar subsidios.

El financiamiento y otorgamiento de subsidios estará a cargo del Presupuesto General del Municipio, en materia de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En el evento en que los recursos del Fondo no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos del Presupuesto General del Municipio o del Departamento, conforme lo indica el artículo 7 de la Ley 632 de 2000.

La diferencia entre Aportes Solidarios y Subsidios generará superávit o déficit. Los superávits ingresarán al Fondo transferido por las empresas de servicios públicos domiciliarios. Por el contrario, cuando la diferencia sea negativa, el déficit será cubierto con recursos del Presupuesto Municipal asignados al Fondo.

9. El Concejo Municipal de Sabanagrande expidió el Acuerdo No 013 de noviembre 28 de 2019 “por el cual se determinan los factores para otorgar subsidios y el porcentaje de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

acueducto y aseo, en el municipio de Sabanagrande Atlántico”, apoyándose en los artículos 3 y 7 del Decreto 057 de 2006 y el

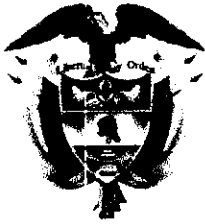
artículo 2 del Decreto 2825 de 2006, que reglamentan los porcentajes de los aportes solidarios, en aras de mantener el equilibrio con los subsidios que se otorgan a usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio, teniendo como antecedentes inmediatos los acuerdos 012 de 2017 y 013 de 2018.

10. La gerencia general de Triple A SA-ESP, mediante oficio de julio 12 del 2024, Radicación externa S-2024-02744, informa al señor Alcalde municipal el resumen estimado para el año 2025, necesario para cubrir el déficit corriente por concepto de subsidios a los estratos 1 y 2 del servicio de acueducto y alcantarillado, en la suma de Un mil cuatrocientos cincuenta y tres millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos un peso m.l. (\$1.453.148.601), según documento adjunto.

Igualmente el gerente general de INTERASEO SAS ESP, mediante escrito del 26 de junio de 2024, Radicación CEPAS-2024-444, informa al señor Alcalde municipal el resumen estimado para el año 2025, necesario para cubrir el déficit corriente por concepto de subsidios a los estratos 1 y 2 del servicio de aseo, en la suma de Un mil doscientos ochenta y seis millones cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos m.l. \$1.286.058.288.

De acuerdo a la Plataforma SICODIS del DNP los recursos asignados para agua potable y saneamiento básico, municipio de Sabanagrande, vigencia fiscal 2024 son \$2.594.827.302, el cual proyectado para la vigencia 2025 al 3% de incremento, se proyectan unos ingresos por valor de \$2.602.611.784, para el sector de agua potable y saneamiento básico.

Ambas empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, solicitan al alcalde tener en cuenta estas proyecciones para incluirlas en el Presupuesto de Rentas y gastos del municipio de Sabanagrande para la vigencia fiscal 2025.



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

El Consejo de Estado, en Sentencia No 11001- 03- 27-000-2006- 00025-00-16078 del 25 de marzo de 2010, declaró la nulidad de los artículos 3 y 7 del Decreto 057 de 2006 y el artículo 2 del Decreto 2825 de 2006.

Como consecuencia de la nulidad de los artículos mencionados, es necesario modificar el Acuerdo No 013 de 2019, para darle cumplimiento a la Sentencia mencionada y por disposición del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, ratificado por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015.

Como se puede observar, el Proyecto de Acuerdo que se presenta a consideración del Concejo, busca actualizar la normatividad jurídica municipal, en materia de factores de subsidios y aportes solidarios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en el Municipio de Sabanagrande.

Conforme ordenamiento del numeral 1, artículo 2 del decreto 1013 de 2005, establece: antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

El Concejo es competente para determinar los factores de subsidios y contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y aseo.

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co Teléfono 300 4331406 – 300 3326983



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

ARTÍCULO PRIMERO: Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que prestan sus servicios en el Municipio de Sabanagrande aplicarán los siguientes factores de subsidios **máximos** a las tarifas de las vigencias 2025 y siguientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 99 de la ley 142 de 1994 y artículo 125 de

la Ley 1450 de 2011, así:

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

SUBSIDIOS

ESTRATOS RESIDENCIALES	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO			ASEO		
	C.F	C.B	C.C y S	C.F	C.B	C.C y S	C.F	C.B	C.C y S
ESTRATO 1	31%	31%	0%	31%	31%	0%	45%	45%	0%
ESTRATO 2	22%	22%	0%	22%	22%	0%	31%	31%	0%

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo que presten sus servicios en el Municipio de Sabanagrande, aplicarán en las vigencias 2024 y siguientes, los aportes solidarios a las tarifas correspondientes, de conformidad con el artículo 2 de la ley 632 de 2000 y artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, y serán como **mínimo** los siguientes:

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co Teléfono 300 4331406 – 300 3326983



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

APORTES SOLIDARIOS

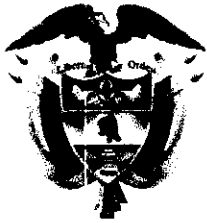
TIPO USUARIO	ACUEDUCTO			ALCANTARILLADO			ASEO		
	C.F	C.B	C.C y S	C.F	C.B	C.C y S	C.F	C.B	C.C y S
COMERCIAL	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%
INDUSTRIAL	45%	45%	45%	45%	45%	45%	45%	45%	45%
ESTRATO 5	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%	60%
ESTRATO 6	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%	65%

PARAGRAFO PRIMERO: Los usuarios de los servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de auto abastecimiento, en usos comerciales, en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, los aportes solidarios al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio, serán los establecidos en los porcentajes definidos por la empresa de servicio de aseo, según aforo y metodología establecida por la CRA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El anterior ajuste se realiza en virtud de que el costo para prestar el servicio público de aseo, según Resolución N° 351 de 2005 expedida por la CRA es:

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co Teléfono 300 4331406 – 300 3326983



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{Costo prestación del} \\ \text{servicio aseo} \end{array} \right\} \times \left\{ \begin{array}{l} \text{Variación acumulada} \\ \text{costo de vida} \end{array} \right\} \times \left\{ \begin{array}{l} \text{Factor subsidio o} \\ \text{contribución solidaria} \end{array} \right\}$$

ARTICULO TERCERO: Una vez aprobado y expedido el presente Acuerdo, el alcalde y Concejo Municipal, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas al usuario final del servicio.

ARTICULO CUARTO: conforme lo establece el artículo primero del decreto 2945 de 2010, las actividades de monitoreo de que trata el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto 028 de 2008, comprenden la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico -APSB, del Sistema General de Participaciones -SGP, y el cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios financiados con cargo a estos recursos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 028 de 2008, la actividad de monitoreo estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, el cual articulará su ejercicio con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD-, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP-.

Así mismo el artículo 3 del decreto 2945 de 2010 señala: de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, cuando se requiera hacer la formulación, aprobación y evaluación del Plan de Desempeño de que trata el presente artículo, se armonizará con

Carrera 1B No.2A-25 Nueva sede Alcaldía Municipal

Correo: concejo@sabanagrande-atlantico.gov.co Teléfono 300 4331406 – 300 3326983



República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.

los Acuerdos de Mejoramiento suscritos por las entidades territoriales con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente Acuerdo a las Gerencias de las empresas comercializadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, cuyo servicio se presta en el territorio municipal.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, por un término de cinco (5) años, según parágrafo del artículo 125 de la ley 1450 de 2011.

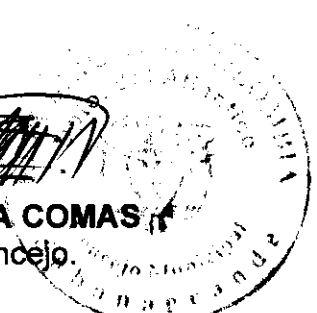
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

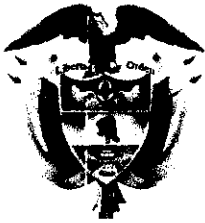
Dado en Sabanagrande, Atlántico a los 19 días del mes de agosto de 2024.


RITA AURORA BOLIVAR CHARRIS
Presidente del Concejo.




GUSTAVO E. ARIZA COMAS
Secretario del Concejo.





República de Colombia

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCEJO MUNICIPAL

Nit.: 802.002.583-0

Sabanagrande



ACUERDO No. 011

Agosto 19 2024

**“POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR
SUBSIDIOS Y SOBREPREGIOS O LOS APORTES SOLIDARIOS
PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE-ATLANTICO”.**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE**

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo N° 011 de agosto de 2024, fue debatido y aprobado durante los días 14 y 19 de agosto de 2024.

GUSTAVO ENRIQUE ARIZA COMAS
Secretario del Concejo.

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA
MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO**

Agosto 20 de 2024

Recibí en la fecha y paso al Despacho Del alcalde Municipal

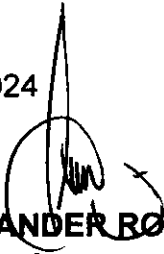


LUIS GABRIEL ESCORCIA MARRIAGA
Secretario General y de Gobierno.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE

SANCIONADO

Agosto 20 de 2024



DARWIN ALEXANDER ROSALES MORA
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO
HACE CONSTAR

Que el Acuerdo N° 011 de agosto 19 de 2024, fue publicado por medio de la cartelera pública de la Alcaldía Municipal, los días 21, 22 y 23 de agosto de 2024.



ALFONSO FONSECA GUTIÉRREZ
Personero Municipal